



CONSTANCIA: El día 29 de abril de 2024, venció el término de 3 días de ejecutoria del auto de fecha 23 de abril de 2024, que resolvió solicitud respecto a pronunciamiento. Oportunamente el apoderado judicial presentó recurso de apelación.

Armenia Quindío, 02 de mayo de 2024

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bernarda Aguirre de Giraldo
Demandado:	Guillermo León Toro Álvarez y Otros
Radicado:	630013103004-1999-00266-00
Asunto:	Rechaza recurso

De acuerdo con la constancia que antecede, se tiene que dentro del término de ejecutoria del auto que negó una solicitud, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación.

El auto atacado reitera que la solicitud previamente elevada por el apoderado contiene los mismos argumentos de petición que el Juzgado ha resuelto en varias ocasiones, indicando que la nulidad solicitada fue rechazada mediante auto del 22 de noviembre de 2022 (doc. 010), por cuanto no fue presentada dentro del término legal, teniendo en cuenta que el proceso está terminado por desistimiento tácito desde el 23 de agosto de 2016, sobre el cual se interpusieron los recursos de ley que fueron despachados desfavorablemente y, posteriormente, se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo.

También se reiteró en la providencia atacada que, los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución que se terminó por desistimiento tácito en este proceso, fueron retirados por el abogado acá peticionario.

De acuerdo con ello, se dejó claro que el proceso ya terminó, que la decisión alcanzó firmeza, que los títulos ejecutivos ya no reposan en el expediente por retiro del desglose el 11 de octubre de 2017 del mismo abogado, razón por la cual, las peticiones que se eleven en este proceso carecen de sustento legal para ser tramitadas en forma favorable.

Teniendo en cuenta lo antedicho, el auto acá atacado con el recurso de reposición y en subsidio de apelación es una reiteración de la decisión que en otrora había decidido el despacho sobre el mismo asunto y por tanto no contiene una decisión que sea susceptible de los medios de impugnación que se esgrimen, por lo cual se rechaza de plano la solicitud.

Comuníquese esta decisión al interesado al correo electrónico privilegiorestepo850@gmail.com conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6b3cba3a4379af15100eee5c737ec1994f0ad8823680d3a97abffcd20b4d94**
Documento generado en 06/05/2024 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>